



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 183 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310301120160005900	Ordinario	Nestor Quijano Borelly Y Otro	Representaciones Ensa -Sociedad Encomandita Simple	22/11/2022	Auto Decreta - Concede Apelacion Sentencia
08001315301120220010000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jhony Gomez Gomez	22/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120200012800	Procesos Ejecutivos	Hayser Sas	V Y V Ingenieria De Proyectos	22/11/2022	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120210012000	Procesos Ejecutivos	Inversiones El Punto Sca	Alexandra Ripoll Alvarez	22/11/2022	Auto Concede - Concede Recurso De Apelacion Contra Auto De Eptiembre 13-2022
08001315301120210014000	Procesos Verbales	Ruby Elena Garcia Forez	Ingris Coromoto Lubo Gomez, Personas Indeterminadas Y Desconocidas, Y Otros Demandados..	22/11/2022	Auto Ordena - Nombra Curador Ad Litem

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8189e6e1-95cf-42f3-9dd5-504b8e305ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 183 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220026900	Procesos Verbales	Miguel Angel Linero Peña	Ana Luisa Fernandez De Guzman Y Otros, Francisco Cantillo Santamaria, Ana Luiisa Fernandez De Guzman	22/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal-Divisorio

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8189e6e1-95cf-42f3-9dd5-504b8e305ea4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00269 – 2022.-
PROCESO. DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMUN - INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA LUISA FERNANDEZ DE GUZMAN
DEMANDADO: FRANCISCO CANTILLO SANTAMARIA Y ANA LUISA FERNANDEZ GUZMAN
ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante, ha subsanado conforme se le indicó en el auto que la inadmitió, dentro del término, a fin de que se pronuncie.-

Barranquilla, noviembre 21 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMUN - INMUEBLE, promovida por la Dra. MILDRED URIBE BARROS como apoderada judicial del señor MIGUEL ANGEL LINERO PEÑA, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra los señores FRANCISCO CANTILLO SANTAMARIA y ANA LUISA FERNANDEZ DE GUZMAN, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

En consecuencia córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.-

De conformidad con el Art. 409 y 592 del C. G. Del Proceso, este despacho procede a decretar la inscripción de la demanda en el inmueble ubicado en la Calle 47B No. 14-146 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-172746, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Téngase a la Dra. MILDRED URIBE BARROS como apoderada judicial del señor MIGUEL ANGEL LINERO PEÑA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0a0b8f59a40be6c885e69f7b7ae550e5e39426e777215a60c0f54b78d903b2**

Documento generado en 22/11/2022 01:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 00059 – 2016

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: NESTOR EDUARDO y NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY

DEMANDADOS: REPRESENTACIONES ENSA S. EN C. SIMPLE y PERSONAS
INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha noviembre 15 del año 2022, dictada de manera escritural, dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, noviembre 22 de 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintidós (22) de Noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

Por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ, en la demanda de PERTENENCIA, contra la sentencia de fecha noviembre 15 del año 2022, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

RESUELVE

1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ, contra la sentencia de fecha NOVIEMBRE 15 del año 2022, en el efecto SUSPENSIVO

2.- Remítase el presente proceso de PERTENENCIA, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3d94fe7444308b9959099fd599f1c1ea22f7aa3fea948b5f440570eefab836**

Documento generado en 22/11/2022 01:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 2021 - 00120
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.
DEMANDADO: ALEXANDRA RIPELL ALVAREZ
ASUNTO: AUTO CONCEDE APELACION DE AUTO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito de apelación presentado por la demandada a través de su apoderado judicial, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, noviembre 21 de 2022.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Noviembre, Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y tomando en consideración a que la demandada, dentro del término para hacerlo, presentó recurso de apelación directa contra el auto de fecha Septiembre 13 de 2022, mediante el cual se desató la Nulidad planteada con base al numeral 8 del artículo 133, razón por la cual éste despacho decide concederle el recurso de apelación solicitado en el efecto DEVOLUTIVO, remítase de manera virtual todo el expediente a fin se surta la alzada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5df5858063d10708779c891208f9dab38eef65a0dd8eee90508bfe1a780dea2**

Documento generado en 22/11/2022 12:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00140 - 2021.
 PROCESO: PERTENENCIA
 DEMANDANTE: RUBY ELENA GARCIA FLOREZ
 DEMANDADOS: INGRID CORONADO LUBO GOMEZ Y OTROS y PERSONAS
 INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 21 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar a la Doctora GREYSI HIDALGO RONCALLO, como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS

Comuníquesele la designación al correo electrónico roncallogreysi@hotmail.com,
- Cel. 300-8017129

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000. m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe73f0c3117029c3dc43d04cc79e9a0ddd403ec4194baa3ebf7a1b1a190a1438**
Documento generado en 22/11/2022 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JOHNY GOMEZ GOMEZ

ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que el demandado en la presente demanda, se encuentra debidamente notificada, quien vencido el termino no propuso excepciones, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Noviembre 21 de 2022.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Noviembre, Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).-

EL Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, correo electrónico: notificaciones@litigamos.com, actuando como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por el señor Alfredo Cantillo Vargas, correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra JOHNY GOMEZ GOMEZ, con C.C. No. 72.182.474 y correo electrónico: jgg121@gmail.com, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que el demandado, JOHNY GOMEZ GOMEZ, con C.C. No. 72.182.474, prometió pagar solidaria e incondicionalmente a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., la suma de la suma de (\$214.901.165,99 M.L.), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 72182474.-.
- Por último, señala que se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que proviene del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha abril 29 de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado en la presente litis, señor JOHNY GOMEZ GOMEZ, con C.C. No. 72.182.474, al considerar que la obligación contenida, en el pagaré



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

No. 190003698, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación contenida en el pagaré 72182474.

La suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$214.901.165,99 M.L.), por concepto de capital discriminado así:

Por la Obligación No. 81030030514, la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$198.607.336,99 M.L.) y

Por la Obligación No. 81020005919, la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$16.293.829 M.L.).

La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$13.224.097,71 M.L.), por concepto de intereses de financiación causados sobre la suma de capital antes descrita, liquidados desde el día 19 de Diciembre de 2021 hasta el día 29 de Marzo de 2022; más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital, a partir de la presentación de la demanda de acuerdo a lo ordenado en el artículo 884 del C. de Comercio, sin exceder el máximo legal permitido y hasta que se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.-

La orden de pago arriba citada y el auto mediante el cual se corrigió la orden de pago le fueron notificados al demandado, señor JOHNY GOMEZ GOMEZ, con C.C. No. 72.182.474, a quién le fueron enviadas copias de los citados auto al correo electrónico registrado jgg121@gmail.com, enviado el día 25 de Julio de 2022 a las 11:31 de la Mañana y Acuse Recibido el día 25 de Julio de 2022 a las 11:37 de la Mañana, Ver folio 07 del expediente virtual, quién vencido el termino de traslado no propuso excepciones de mérito ni otra clase de incidentes. -

Por último, ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 y 468 del C. G. del P. y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado, JOHNY GOMEZ GOMEZ, con C.C. No. 72.182.474, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva y el auto que lo corrigió. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Diez Millones Setecientos Mil Pesos M.L. (\$10.700.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ec454dd870d3d99d9925b8ea72eb549cf8d0f0e8fdd2e1a24bc77841eb27eb**

Documento generado en 22/11/2022 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>